



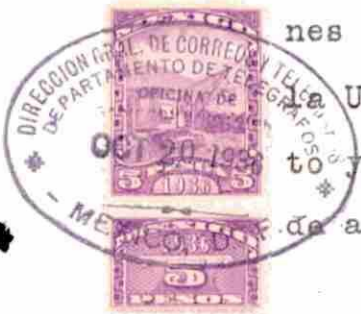
DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS
OFICINA DE RADIOCOMUNICACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Número 193.

Y
OBRAS PUBLICAS

CONCESION que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas en representación del Ejecutivo de la Unión al Sr. Angel B. Fernández para el establecimiento y explotación de una Estación Radiodifusora Comercial de acuerdo con las cláusulas siguientes.



PRIMERA.- La Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas, en representación del Ejecutivo de la Unión, y que en lo sucesivo se denominará "La Secretaría", autoriza al Sr. Angel B. Fernández que será llamado "El concesionario", para instalar y explotar una Estación Radiodifusora Comercial en Tijuana, B. C.



SEGUNDA.- El equipo transmisor estará ubicado en la casa "Baron Long" de Tijuana, B. C., usará las letras nominales distintivas "X E B G" (equis, e, be, ge) y tendrá las siguientes características.

DEPARTAMENTO JURIDICO

Potencia 1000 watts.

Ajustado a la frecuencia de 820 Kc./s.

Acoplado a la antena inductivamente.

TERCERA.- El concesionario se obliga a comprobar ante la Secretaría antes de la fecha de iniciación de los trabajos para instalar la radiodifusora objeto de esta concesión, que él es el propietario del equipo y demás accesorios que integrarán dicha estación Radiodifusora.

CUARTA.- El concesionario se obliga a comenzar la instalación de la estación radiodifusora, materia de esta concesión, en el plazo de treinta días y a terminarlo en el plazo de sesenta días contados ambos desde esta fecha.

QUINTA.- El concesionario se obliga a iniciar sus transmisiones regulares, a partir del momento en que haya terminado la instalación, o sea al fenecer el segundo de los plazos a que se refiere la cláusula anterior.

SEXTA.- El concesionario quince días antes de iniciar las transmisiones regulares, someterá a la aprobación de la Secretaría las tarifas que pretenda poner -- en vigor para el cobro de los servicios de anuncios y -- propaganda, mismas que no podrá modificar, si no es con la previa autorización de la Secretaría. Asimismo, deberá presentar para su aprobación, todos aquellos contratos que se deriven de la presente concesión, de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 54 y 483 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

SEPTIMA.- El concesionario se obliga a transmitir gratuitamente, y de preferencia:

I.- Los mensajes y avisos relacionados con embarcaciones, aeronaves o aviones que soliciten auxilio.

II.- Los mensajes de cualquiera autoridad que se relacionen con la seguridad o defensa del Territorio Nacional, la conservación del orden público, o alguna calamidad de carácter general.

0045

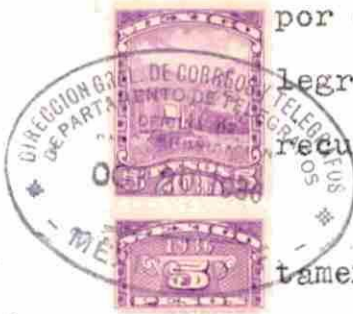


SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y
OBRAS PUBLICAS

III.- Las informaciones que le sean proporcionadas -- por la autoridad respectiva, sobre el estado del tiempo y pronósticos meteorológicos.

IV.- Los mensajes de interesados que pidan amparo -- por estar en peligro sus vidas, así como los acuerdos telegráficos de las autoridades judiciales relativos a ese recurso.



V.- Los boletines de propaganda higiénica del Departamento de Salubridad Pública.

VI.- Los boletines, comunicaciones o circulares relativos a los servicios de la Secretaría, que tengan el carácter de interés público, de urgencia, o que constituyan propaganda en favor de los servicios públicos. Los originales para estas transmisiones, deberán ser entregados por la Oficina de Propaganda, con la aprobación de la Secretaría.

DEPARTAMENTO JURIDICO

OCTAVA.- En caso de guerra internacional o alteración del orden público, la Secretaría podrá mandar clausurar la estación o aprovechar sus servicios en favor -- del Gobierno, indemnizando al concesionario en la forma que determine la Ley.



NOVENA.- El concesionario se obliga a no transmitir composiciones musicales, literarias o cualquiera obra que esté amparada por propiedad artística, si para ello no es ta autorizada por convenios celebrados con los respectivos propietarios.

DECIMA.- Los convenios a que se refiere la cláusula-

35

0059

11422

anterior, serán dados a conocer a la Secretaría por el -
concesionario tan pronto como sean celebrados.

DECIMA PRIMERA.- El concesionario se compromete a -
dar toda clase de facilidades a los Inspectores de las -
Secretarías de Comunicaciones y de Hacienda en todos ---
aquellos casos de visita a la Estación, con el objeto de
inspeccionar la instalación, aparatos, contabilidad, etc.

DECIMA SEGUNDA.- El concesionario se obliga a aten-
der todas las indicaciones que le haga la Secretaría, pa
ra corregir y mejorar el servicio de radiodifusión que -
presta mediante la estación de su propiedad cuando a ju
cio de aquella no resulte satisfactorio.

DECIMA TERCERA.- El concesionario es mexicano según
lo tiene demostrado ante la Secretaría. Conviene expresa
mente, que en caso de que cambie de nacionalidad, segui
rá considerándose como mexicano, para todos los efectos
de esta concesión, por lo tanto no tendrá con relación -
a la interpretación y ejecución de esta concesión, más -
derecho o recurso, de los que las leyes del país conce--
den a los nacionales, en consecuencia se obliga, a no in
vocar la protección de ningún Estado o Gobierno extranje
ro, bajo la pena, en caso de faltar al convenio, de per-
der en beneficio de la Nación todos los bienes que hubie
re adquirido para construir y establecer la Estación, --
así como para explotar esta concesión y los derechos que
de ella se deriven.

DECIMA CUARTA.- En ningún caso podrá el concesiona-
rio traspasar, hipotecar, o en manera alguna enajenar, -



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y OBRAS PUBLICAS

esta concesión o alguno de los derechos en ella establecidos, su negociación dependencias o accesorios, a ningún -- Gobierno o Estado extranjeros, siendo nula toda enajena--- ción, cesión, traspaso, hipoteca o gravamen que se hiciere-- contra esta prevención. Tampoco podrá admitir en ningún -- caso, como socios a un Gobierno o Estado extranjeros. Cual quier operación que se hiciere en este sentido, será nula-- de pleno derecho.



DECIMA QUINTA.- El concesionario no podrá enajenar, -- traspasar, ceder o gravar en todo o en parte esta concesión y los derechos que de ella se deriven, si no es con la -- previa autorización de la Secretaría.



DECIMA SEXTA.- La duración de la presente concesión -- es de veinte años, contados a partir de esta fecha.

DECIMA SEPTIMA.- La presente concesión caducará por -- cualquiera de las causas siguientes:

DEPARTAMENTO JURIDICO

I.- Por operar la estación sin la conformidad de la -- Secretaría.

II.- Por cambiar de ubicación la estación, sin previa autorización de la Secretaría.

III.- Por poner en servicio la estación, manejada por operadores no autorizados.

IV.- Por no comenzar o por no terminar la instalación de la Estación Radiodifusora, o por no iniciar las transmisiones regulares, dentro de los plazos fijados en la presente concesión.

V.- Por suspender injustificadamente los servicios -- de la estación, e igualmente por hacerlo sin autorización--

de la Secretaría.

VI.- Por traspasar, hipotecar o enajenar en alguna forma la concesión, los derechos en ella establecidos -- los bienes empleados en la explotación de sus dependencias o accesorios, a algún Gobierno o Estado extranjeros; o bien, por admitir igualmente a algún Gobierno o Estado extranjeros como socios.

VII.- Por enajenar, traspasar, ceder o gravar en todo o en parte la concesión y los derechos que de ella se deriven, sin la previa autorización de la Secretaría.

VIII.- Por proporcionar a los enemigos, en caso de guerra con países extranjeros, cualquiera de los elementos de que disponga el concesionario, con motivo de esta concesión.

IX.- Porque el concesionario cambie su nacionalidad mexicana, o solicite la protección de algún Estado o Gobierno extranjero.

X.- Por falta de pago de las cuotas de inspección -- a que la concesión se refiere.

XI.- Por la falta de pago de la participación correspondiente al Erario Federal, sobre los ingresos brutos obtenidos en la explotación de la estación radiodifusora materia de esta concesión.

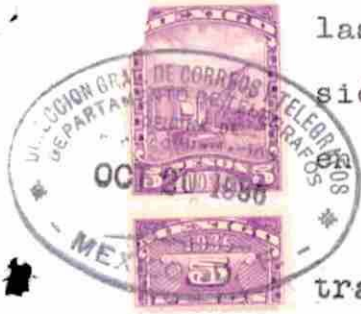
XII.- Por no constituir los depósitos u otorgar las fianzas necesarias para garantizar el cumplimiento de -- las obligaciones que impone esta concesión, y los derechos de propiedad de autores y compositores, dentro del plazo que esta misma concesión señala.

0047



SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Y OBRAS PUBLICAS



XIII.- Porque se defraude de cualquier modo al Erario, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que haya lugar.

XIV.- Por la falta de cumplimiento de cualquiera de las demás obligaciones contenidas en la presente concesión, y que no estén expresamente sancionadas en la Ley o el Reglamento respectivo.

DECIMA OCTAVA.- La caducidad será declarada administrativamente por la Secretaría, de acuerdo con el procedimiento que establece el artículo 35 de la Ley de Vías Generales de Comunicación.

DECIMA NOVENA.- La presente concesión podrá ser rescindida de común acuerdo entre las partes, previo avisado con treinta días de anticipación.

VIGESIMA.- Llegado el caso a que se refiere la cláusula anterior, la Secretaría concederá a el concesionario un plazo prudente a fin de que proceda a desmontar la planta de la estación radiodifusora materia de esta concesión.

VIGESIMA PRIMERA.- El concesionario pagará en la Caja de la Dirección General de Correos y Telégrafos la suma de \$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS), por semestres adelantados, por concepto de cuotas de inspección, y a partir de la fecha en que se haya efectuado la primera inspección.

VIGESIMA SEGUNDA.- El concesionario pagará al Erario Federal en la forma y términos previstos por el Reglamen-

DEPARTAMENTO JURIDICO



0061

to respectivo, el 2% sobre los ingresos brutos obtenidos en la explotación de la Estación Radiodifusora de su propiedad, según lo previene la Ley de 31 de mayo de 1933, reformada por la de Ingresos al Erario Federal para el año de 1936, de fecha 31 de diciembre de 1935.

VIGESIMA TERCERA.- Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en la cláusula novena, el concesionario otorgará fianza por la cantidad de \$200.00- (DOSCIENTOS PESOS) a satisfacción de la Tesorería de la Federación.

VIGESIMA CUARTA.- Para garantizar el cumplimiento de las demás obligaciones que contrae por la celebración de esta concesión, el concesionario constituirá un depósito en efectivo, en el Banco de México, por la cantidad de --- \$300.00 (TRESCIENTOS PESOS), u otorgará fianza cuyo monto y condiciones fijará la Tesorería de la Federación.

VIGESIMA QUINTA.- La constitución del depósito u --- otorgamiento de las fianzas a que se refieren las dos cláusulas anteriores, deberá ser hecho por el concesionario dentro del plazo de quince días contados a partir de la fecha de la presente concesión.

VIGESIMA SEXTA.- Para el caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas, el concesionario se somete expresamente al procedimiento de ejecución establecidos en el título segundo de la Ley Orgánica de la Tesorería de la Federación vigente.

VIGESIMA SEPTIMA.- El concesionario está de acuerdo-



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
Y
OBRAS PUBLICAS

en que los preceptos de la Ley de Vías Generales de Comunicación, y sus Reglamentos, a cuyas disposiciones se sujeta la presente concesión no constituyen derechos adquiridos para él, y en su consecuencia, si fueren derogados o modificados, quedará subordinada en todo tiempo a los preceptos de la nueva legislación.

VIGESIMA OCTAVA.- De acuerdo con la fracción XX inciso III de la tarifa de la Ley General del Timbre, la presente concesión causa un impuesto de \$5.00 (CINCO PESOS) por hoja, que deberá adherirse íntegro en el original y en el duplicado por prevenirlo así el artículo 116 de dicha Ley, más el 10% (diez por ciento) adicional en estampillas de la Deuda Pública. Los timbres serán expensados por el concesionario.



México, D. F., a 20 de octubre de 1936.

EL SECRETARIO DE COMUNICACIONES Y
OBRAS PUBLICAS,

[Handwritten signature in green ink]

EL CONCESIONARIO,

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
JURIDICO,

[Handwritten signature in blue ink]

[Handwritten signature in blue ink]

DEPARTAMENTO
JURIDICO

38

0062

11422